JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 4 DE SANTANDER

CVE-2016-2035 *Notificación de auto y decreto en procedimiento de ejecución de títulos judiciales 243/2015.*

Doña Lucrecia de la Gándara Porres, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Nº 4 de Santander,

Hace saber: Que en este órgano judicial se siguen autos de ejecución de títulos judiciales, con el nº 0000243/2015 a instancia de Leticia Serrat Jiménez frente a Revestimientos e Impermeabilizaciones Dasha 2002, SL, en los que se ha dictado Auto y Decreto de fecha 4 de marzo de 2016 cuyas partes dispositivas son del tenor literal siguiente:

PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo dictar orden general de ejecución y el despacho de la misma, a favor de Leticia Serrat Jiménez, como parte ejecutante, contra Revestimientos e Impermeabilizaciones Dasha 2002, SL, como parte ejecutada, por importe de 750 euros en concepto de indemnización y 1.678,29 euros en concepto de salarios de trámite, total de principal de 2.428,29 euros y además otros 364,24 euros presupuestados provisionalmente para los intereses y costas de la ejecución, sin perjuicio de su posterior liquidación, lo que hace un total de despacho de ejecución de 2.792,53 euros.

PARTE DISPOSITIVA

Por lo expuesto,

Para dar efectividad a la orden general de ejecución dictada en las presentes actuaciones a favor de a favor de Leticia Serrat Jiménez, como parte ejecutante, contra Revestimientos e Impermeabilizaciones Dasha 2002, SL, como parte ejecutada, por importe de 750 euros en concepto de indemnización y 1.678,29 euros en concepto de salarios de trámite, total de principal de 2.428,29 euros y además otros 364,24 euros presupuestados provisionalmente para los intereses y costas de la ejecución, sin perjuicio de su posterior liquidación, lo que hace un total de despacho de ejecución de 2.792,53 euros.

ACUERDO:

PRIMERO.- Se declaran embargados los siguientes bienes propiedad del ejecutado, en cuantía suficiente a cubrir la cantidad total por la que se ha despachado ejecución:

1.- Los saldos en cuentas a la vista, depósitos, valores o derechos mobiliarios de los que sea titular o beneficiario el ejecutado en los Bancos y Cajas de Ahorro incluidos en el correspondiente sistema informático del Punto Neutro Judicial del Consejo General del Poder Judicial; con el límite de las cantidades por las que se ha despachado ejecución, tanto por principal como lo presupuestado para intereses y costas de la ejecución. Además, y en concreto, se embargan, remitiéndose los oportunos oficios, los saldos favorables al ejecutado en la cuenta de CAIXABANK, C/ Camilo Alonso Vega, 9, de Santander.

2.- Se embargan las devoluciones que por cualquier concepto (IRPF/IVA o cualquier otra devolución o pago de naturaleza tributaria) deba percibir la empresa apremiada de la Administración Tributaria, hasta cubrir el importe total por el que se ha despachado ejecución (principal e intereses y costas provisionalmente presupuestados). Llévese a efecto tal traba

CVE-2016-2035

mediante la introducción de los datos precisos en el sistema informático correspondiente, documentándose en las actuaciones tanto la solicitud como su resultado.

SEGUNDO.- Con el fin de comprobar la existencia de otros bienes o derechos de naturaleza hipotecaria de los que sea titular o beneficiario el ejecutado; consúltese mediante el procedimiento telemático dispuesto por el CGPJ el Servicio de índices del Colegio de Registradores de la Propiedad y Mercantiles de España, dejando la oportuna constancia de su resultado en los autos.

TERCERO.- Se embargan, con el límite del total por el que ha sido despachada la ejecución, las facturaciones, créditos pendientes de pago o cualesquiera otras cantidades que por sus relaciones comerciales/industriales u otros conceptos tenga a su favor la empresa con las siguientes empresas o terceros ajenos a este procedimiento:

— Comunidad de Propietarios Camilo Alonso Vega, 16 A, de Santander.

Debiendo consignar las cantidades que adeuden a la empresa apremiada, a la fecha de su vencimiento, en la Cuenta de Consignaciones y Depósitos de este Juzgado y procedimiento, abierta en la entidad Santander nº 3855000064020515. Librándose los oportunos oficios haciendo constar los apercibimientos y advertencias legales correspondientes.

CUARTO.-Requiérase al ejecutado para que manifiesten relacionadamente bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, con expresión, en su caso, de cargas y gravámenes, así como, en el caso de inmuebles, si están ocupados, por qué personas y con qué título, con apercibimiento de las sanciones que pueden imponérsele, cuando menos por desobediencia grave, en caso de que no presente la relación de sus bienes, incluya en ella bienes que no sean suyos, excluya bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes que sobre ellos pesaren.

Requiérase al Fondo de Garantía Salarial para que en el plazo de quince días inste lo que a su derecho convenga.

Adviértase a las partes que deben comunicar inmediatamente a este órgano judicial cualquier cambio de domicilio, número de teléfono, fax, correo electrónico que se produzca durante la sustanciación de este proceso (artículo 155.5 LEC).

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a Revestimientos e Impermeabilizaciones Dasha 2002, SL, en ignorado paradero, libro el presente.

Santander, 4 de marzo de 2016.
La letrada de la Administración de Justicia,
Lucrecia de la Gándara Porres.

2016/2035

CVE-2016-2035